



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0402/2025	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	090166125000239

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Sobre la cancelación de los datos personales de la persona solicitante.	No respondió	Falta de respuesta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Ordena y Da Vista
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	RESUELVE ORDENAR a la institución pública, emitir una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales y Da Vista.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	3 días.

PALABRAS CLAVE
Cancelación, datos personales, demandas.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0402/2025**ÍNDICE**

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	10
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	11



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que es **VÁLIDA**.

Por los documentos presentados en el recurso de revisión se determinó que se actualizó la falta de respuesta, por lo que la institución pública deberá de entregar una respuesta conforme lo que señala la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. También al demostrar la falta de respuesta en la que incurrió la institución pública, se da vista al Órgano Interno de Control o su equivalente..

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la institución**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción IV y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE ORDENAR a la institución pública, emitir una respuesta** a la solicitud de acceso a datos personales.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 07 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Por medio de la presente me presento, mi nombre es XXXXXXXXXXXXXXXX solicito a la Unidad de La Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA) la cancelación para que mis datos personales en caso de encontrarse publicados de manera electrónica se eliminen por completo, además deseo obtener una copia certificada de la respuesta de dicha solicitud.

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

Les comento que en 2014 tuve una demanda contra XXXXXXXXXXXXXXX por despido injustificado ya que después de haber laborado 6 años continuos me despidieron sin ninguna razón y deseaban que firmara la famosa hoja en blanco para poder entregarme lo que por ley me correspondía pero al negarme tuvimos que asistir a la junta local de conciliación y arbitraje.

Una vez realizadas las diligencias en la junta local de conciliación y arbitraje y en presencia de los abogados y con el pago correspondiente a mi favor, la abogada de la empresa XXXXXXXXXXXXXXX me amenazó y me dijo que no volvería a encontrar empleo, porque deseaba que firmara otra documentación que ya no correspondía al caso y al negarme por instrucciones de mi abogado fue que sucedió la amenaza.

Y después de este suceso me propuse buscar empleo y hasta el día de hoy jamás volví a encontrar empleo, cada que solicito empleo me comentan que van a pedir referencias y todas mis entrevistas no tienen respuesta, de forma profesional nunca volví a encontrar empleo alguno.

Tuve que emigrar en 2 ocasiones porque se me terminaban los ahorros y fracasaba nuevamente con la búsqueda de empleo, ahora en esta 3era vez he enviado solicitudes vía electrónica en las diferentes plataformas y he entregado físicamente en varias empresas mi CV y después de 6 meses no tengo alguna respuesta a mis solicitudes. Es por eso que no puedo estar tranquilo pensando que en el país pasa por una crisis económica.

Agradezco mucho su apoyo y quedo en espera de la respuesta con una copia certificada...". (cita textual)

La persona adjuntó a su solicitud, credencial para votar.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó estar inconforme con la falta de respuesta de la Institución pública.

"Acudi hace varios días físicamente a la junta local de la ciudad de México para saber la respuesta a mi solicitud y me dijeron que mi respuesta estaría lista a más tardar el día 2 de septiembre de 2025 y hoy es 22 de septiembre de 2025 y no tengo respuesta, Cuando tendrá la respuesta a mi solicitud¿."

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

- A) El 24 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 3 de octubre de 2025, la institución no emitió un pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión.
- C) El 6 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

Como se observa en los antecedentes, la persona **requirió** la cancelación de los datos personales de la persona solicitante.

La institución no emitió ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior la persona interpuso recurso de revisión indicando que **no** se le otorgó una respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

Puntualizadas las posturas de las partes, se determina que el agravió de la persona **INFUNDADO** y la Secretaría tuvo razón en su respuesta por las siguientes razones:

En este sentido, conviene traer a colación la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, la cual señala en sus artículos 41, 42, 46, 47 y 50, respectivamente lo siguiente:

- ✓ Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.
- ✓ El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.
- ✓ La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- ✓ Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

- ✓ Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, y el responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Adicionalmente los *Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en su artículo 84 establece que la **Unidad de Transparencia** del Responsable **deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes**, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Analizado lo anterior, toda vez que la inconformidad de la persona recurrente indica una falta de respuesta por parte de la institución obligada, al respecto la Ley de la materia indica lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

...

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

La normativa transcrita indica que el recurso de revisión procederá en contra de la falta de respuesta a las solicitudes, así mismo, se considera falta de respuesta cuando concluido el plazo legal para tender la solicitud, el sujeto obligado no haya acreditado ninguna respuesta.

En el presente caso de las constancias en la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la Junta local no emitió una respuesta en el término establecido para ello.

En ese tenor, aun cuando de manera posterior se haya emitido una respuesta, no se puede tomar en cuenta, puesto que, como lo establece el artículo 91, se configura la falta de respuesta cuando no se emitió en el tiempo establecido.

Por lo expuesto en este apartado, con fundamento en los artículos **99 fracción IV y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE ORDENAR a la institución pública, emitir una respuesta** a la solicitud de acceso a datos personales.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que es procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control de la Institución pública obligada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

PRIMERO. La Junta Local deberá emitir una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0402/2025

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

SZOH/CGCM/MELA